

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión del proceso de pertenencia que nos ocupa, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que rige esta materia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Alléguese **avalúo catastral** vigente para el año que avanza, de los inmuebles objeto de usucapión, en el que se evidencie el valor actual de los mismos a efecto de establecer la competencia de este Despacho para conocer del asunto.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez